



CONTRATO NÚMERO ISSPE-LPA-001-2017, QUE A PRECIO FIJO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M.C. JUAN MIGUEL ARIAS SOTO, DIRECTOR GENERAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**", Y POR LA OTRA, LA EMPRESA **CABORCA AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. JOSE FERNANDO TRUJILLO FELIX**, REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES:

**PRIMERA. "EL INSTITUTO"** por conducto de su Titular declara:

- I. Que es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con sede en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, según lo dispone el artículo 108 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y con las atribuciones que le confieren los artículos 109, 115 y 116 del mismo ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.
- II. Que el M.C. JUAN MIGUEL ARIAS SOTO, DIRECTOR GENERAL fue designado por nombramiento otorgado por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, de fecha 15 de octubre del 2015 y cuenta con facultades para suscribir el presente Contrato de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción XI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y 14, fracciones IV, VIII y IX del Reglamento Interior del Instituto de Superior de Seguridad Pública del Estado.
- III. Que la contratación de los bienes objeto de este contrato, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en los recursos autorizados por el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, autorizados al Instituto para el ejercicio fiscal 2017.
- IV. Que la adjudicación del presente Contrato se realizó a través del procedimiento de Licitación Pública No. LPA-926078936-004-2017, mediante Acta de Fallo de fecha del 22 de Noviembre del 2017.
- V. Que señala como domicilio para efectos de este Contrato, el ubicado en Carretera Internacional a Guaymas, Kilómetro 3.5 en la Colonia "Y" Griega, Código Postal 83290 en Hermosillo, Sonora.

**SEGUNDA. "EL PROVEEDOR "**, por conducto de su Representante Legal declara:

- I. Que la empresa CABORCA AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V. acredita su personalidad, con Escritura Pública No. 19851, Volumen 290 de fecha 11 del mes de Septiembre de 2010 que contiene Acta Constitutiva y estatutos de la Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada ante la fe del Notario Público número 16 Lic. Ignacio Magaña Monreal, con residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, Sección Comercio, Libro Uno bajo el folio mercantil No 1748\*3 del día 21 de Septiembre de 2010.



- II. Que su Registro Federal de Contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es CAU8804072Y0.
- III. Que el C. **JOSE FERNANDO TRUJILLO FELIX**, funge como su representante legal y acredita su personalidad jurídica mediante testimonio de Escritura Pública que se indica en el punto primero de este apartado, identificándose con credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral con folio número 0131023120846.
- IV. Que cuenta con la experiencia, organización, el personal necesario y las condiciones técnicas y financieras suficientes para suministrar los bienes objeto de este Contrato, así como para el cumplimiento de las obligaciones que del mismo se derivan.
- V. Que el objeto social de la empresa que representa cuenta con giro comercial objeto de este instrumento.
- VI. Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- VII. Asimismo que conoce el contenido de las Bases de Licitación Pública, del contenido del Acta de Aclaraciones y demás anexos que forman parte integral de este Contrato, declarando aceptar como documentos vinculatorios y legalmente exigibles a la par del presente instrumento.
- VIII. Que es una empresa constituida de conformidad con las Leyes Mexicanas y conviene que cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de algún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la nación mexicana.
- IX. Que tiene establecido su domicilio en Calle Obregón número 139, Colonia Caborca Centro, con Código Postal número 83600 en la Ciudad Heroica Caborca, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente Contrato.



**EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:**

#### **CLÁUSULAS**

##### **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

“EL PROVEEDOR” se obliga a entregar directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad, el vehículo que se detalla a continuación, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria, cumpliendo con las características solicitadas en las bases de licitación, junta de aclaraciones y en su propuesta técnica, las cuales formarán parte integral del presente instrumento.



No.	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	TOTAL
1	Vehículo tipo Pick up doble cabina	1	Pieza	\$ 444,452.59	
	Modelo: 2018 Tipo: pick up doble cabina Motor: 3.0 Mínimo Cilindros: 6 H.P. 250 mínimo A. Acondicionado: Manual Transmisión: Automática Frenos ABS Capacidad: 5 pasajeros Asientos de tela Sistema de audio AM/FM Bolsas de aire: Dos Mínimo Color: Indistinto Rines: 17"				
				<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$444,452.59</b>
				<b>IVA</b>	<b>\$71,112.41</b>
				<b>TOTAL</b>	<b>\$515,565.00</b>

**SEGUNDA. IMPORTE.**

"EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por el total del bien objeto del presente Contrato por la cantidad de \$444,452.59 (Son: Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos Pesos 59/100 Moneda Nacional) más el Impuesto por \$71,112.41 (Son: Setenta y Un mil Ciento Doce Pesos 41/100 Moneda Nacional) dando total de \$515,565.00 (Son: Quinientos Quince Mil Quinientos Sesenta y Cinco Pesos 00/100 Moneda Nacional).

**TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES**

"EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes dentro de los 45 días después de la firma del contrato, en "EL INSTITUTO" sito en Carretera a Guaymas km. 3.5, colonia "Y" Griega, Hermosillo, Sonora de lunes a viernes en un horario de 8:00 a 15:00 en horas y días hábiles.

Los bienes serán recibidos por personal de la Subdirección de Recursos Materiales, quien verificará que los mismos cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas, si los bienes cumplen con las características, el licitante ganador podrá proceder entregar la factura, e iniciar con el trámite de pago correspondiente; en caso contrario se notificará al proveedor para que haga la entrega de los bienes correctos en un periodo no mayor de 15 días siguientes a la notificación.

**CUARTA. FORMA DE PAGO**

"EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" el importe total del bien suministrado de acuerdo a lo siguiente:

La operación se efectuará en moneda nacional.



Se pagará dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de los bienes, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas y las facturas cumplan con todos los requisitos fiscales y no presente errores de cálculo.

**“EL PROVEEDOR”** se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los bienes para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.

### QUINTA. GARANTÍAS

#### **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

**“EL PROVEEDOR”** se compromete a la presentación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana legalmente constituida, la cual deberá entregar a **“EL INSTITUTO”** en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de la formalización del Contrato, que se constituirá a favor de Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto del Contrato antes de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), indicando el importe total garantizado con número y letra, número de Contrato su fecha de firma y la especificación de las obligaciones garantizadas, así como el señalamiento de la denominación o razón social del proveedor adjudicado. Misma que deberá tener una vigencia hasta el término máximo del tiempo de garantía solicitada y otorgada para los servicios adjudicados.

La omisión en la entrega de dicha garantía en el término establecido, será motivo de rescisión del contrato.

La redacción de la garantía de cumplimiento, por el **10% (diez por ciento)** del monto del Contrato antes de I.V.A. deberá contener los siguientes enunciados:

- a) *“Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente Contrato”.*
- b) *“Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales y será liberada cuando la garantía de los bienes y servicios haya concluido y bajo manifestación expresa y por escrito de la Dirección de Administración, de El Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de Sonora*
- c) *“Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice continuará vigente en caso de que se conceda ampliación al plazo pactado para el cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente que quede firme, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del Contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia”*
- d) *Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida”*
- e) *“Que la fianza continuará vigente en caso de defectos y/o responsabilidades, hasta que se corrijan los defectos y se satisfagan las responsabilidades”.*
- f) *“Que toda estipulación que aparezca impresa por formato por parte de la afianzadora que contravenga las estipulaciones asentadas en dicha fianza se considerará como no puesta”.*





- g) *“Que la afianzadora acepta someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando a la que pudiese corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa”*

*En virtud de las obligaciones cuyo cumplimiento garantiza son indivisibles, el Proveedor acepta que en caso de cualquier incumplimiento estipulado en el Contrato correspondiente, se hará efectiva hasta por el 10% de la obligación garantizada, por lo que dicha garantía es indivisible.*

**“EL PROVEEDOR”** para el cumplimiento de sus obligaciones, derivados de la formalización de convenios modificatorios de ampliación al monto, plazo o vigencia del Contrato, deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza en los términos establecidos en la cláusula correspondiente.

**“LA CONVOCANTE”** determina que, en caso de que el proveedor no entregue la fianza en el tiempo establecido, se procederá a la rescisión del contrato.

#### **SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.**

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. **“EL INSTITUTO”** pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte de aplicar al importe establecido en la cláusula primera del presente instrumento.
- B. **“EL PROVEEDOR”**, en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

#### **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR.”**

Se obliga a cumplir el presente Contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar o ceder en todo o en parte a otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el pedido o el Contrato.

Se obliga a que el presente Contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por personal designado adscrito a **“EL INSTITUTO”**.

#### **OCTAVA. CARGOS ADICIONALES.**

**“EL PROVEEDOR”**. Se obliga a cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los bienes sean recibidos de conformidad por **“EL INSTITUTO”**, en el lugar pactado.

- A. Se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.
- B. Se obliga a facilitar a **“EL INSTITUTO”**, la práctica de aquellas pruebas por sistema de muestreo, que se consideren necesarias para confirmar la calidad de los bienes suministrados, incluyendo el tipo de pruebas destructivas, sin ningún costo para **“EL INSTITUTO”** en cualquier caso.

#### **NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

**“EL INSTITUTO”**, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, podrá acordar con el Proveedor contratado modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este Contrato y el precio del bien será igual al pactado originalmente, en el



entendido de que cualquier modificación a este Contrato deberá formalizarse por escrito y presentar la fianza de cumplimiento con las modificaciones realizadas.

**“EL PROVEEDOR”** en el supuesto de que existieran demandas adicionales, se obliga a aceptar la adjudicación de las mismas, en el momento que **“EL INSTITUTO”** lo requiera.

**DÉCIMA. RELACIONES.**- Ambas partes acuerdan que **“EL PROVEEDOR”** como empresario y patrón del personal que ocupe para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia civil, penal, fiscal laboral, de seguridad social o de cualquier otra índole, le impongan su carácter de patrón, por lo que el **“EL PROVEEDOR”** se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar en contra de **“EL INSTITUTO”** como consecuencia directa de la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

Asimismo **“EL PROVEEDOR”** acepta en este acto, que **“EL INSTITUTO”** en ningún momento se le considerara como intermediario o patrón sustituto o solidario, del personal que **“EL PROVEEDOR”** ocupe para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente Contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. PERSONAL.**- Para a efecto de dar debido cumplimiento al presente instrumento, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a proporcionar el personal técnico especializado, que sea necesario para ejecutar los servicios contratados, en el entendido de que este Contrato se suscribe en virtud de que **“EL PRESTADOR** cuenta con el personal necesario, la experiencia, para ejecutar los servicios objeto del presente instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES.**

Si **“EL PROVEEDOR”** no cumple en calidad, cantidad, y con el plazo de entrega autorizado, deberá cubrir a **“EL INSTITUTO”** el importe que resulte de aplicar el **dos al millar** sobre el valor total del presente Contrato; por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta la entrega total de los bienes contratados, en el caso de que **“EL INSTITUTO”** rechace algún bien por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, **“EL PROVEEDOR”** se compromete a reponerlos de forma inmediata, además, si durante la vigencia del Contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, **“EL INSTITUTO”**, podrá optar por la rescisión administrativa del Contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento mencionada en la Cláusula Quinta de este Contrato, sin mayor procedimiento que informar a **“EL PROVEEDOR”**.

**DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.**

**“EL INSTITUTO”**, se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente Contrato en cualquier momento por causas fortuitas y de fuerza mayor.

Cuando la **SUSPENSIÓN SEA DEFINITIVA**, se dará por terminado el Contrato, sin que **“EL PROVEEDOR”** tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar.

Cuando **“EL INSTITUTO”** ordene la suspensión por causas no imputables a **“EL PROVEEDOR”**, pagará a éste, los precios unitarios pactados en este Contrato o el importe de los productos suministrados a la fecha de la suspensión.

**DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.**



Las partes convienen y **"EL PROVEEDOR"** acepta en forma expresa, que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir unilateralmente el presente Contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- A. Si por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"** éste no inicia con los suministros objeto del presente Contrato en la fecha indicada en la cláusula tercera del mismo o bien, si los bienes no reúnen la calidad solicitada.
- B. Si suspende injustificadamente el suministro de los bienes, o se niega a reparar o reponer, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por **"EL INSTITUTO"**, o por haber sido elaborados con materias primas que no reúnan los requisitos de calidad y requerimientos de los productos adquiridos.
- C. Si no realiza la entrega de los bienes de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes dadas por escrito por **"EL INSTITUTO"**, en cuyo caso esta última podrá ordenar la devolución de lo recibido, así como su reposición por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, sin ningún costo adicional para **"EL INSTITUTO"**.
- D. Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o por concurso mercantil o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este Contrato.
- E. Si el tiempo de respuesta, a requerimiento por escrito de **"EL INSTITUTO"**, relacionado con los bienes adquiridos, excede 36 (treinta y seis) horas.
- F. Si subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente Contrato, o los derechos derivados del mismo.
- G. Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona a **"EL INSTITUTO"**, a las autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de los bienes materia de este Contrato.
- H. En general por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de alguna cláusula del presente Contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato, **"EL INSTITUTO"**, podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la garantía de cumplimiento mencionada en la Cláusula Quinta de este Contrato.

#### **DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.**

Cuando **"EL INSTITUTO"** determine justificadamente la rescisión administrativa del presente Contrato, lo comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión, exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que éste, dentro del término de 2 (dos) días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya recibido la notificación de rescisión exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso **"EL INSTITUTO"** resolverá lo procedente dentro del plazo de 5 (cinco) hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL PROVEEDOR"**.

Dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores a la Resolución se preparará una Acta Circunstanciada señalando el estado que guardan la entrega de los bienes contratados. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de **"EL PROVEEDOR"**, y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el





costo de los bienes aun no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Además **"EL INSTITUTO"** podrá imponer a **"EL PROVEEDOR"** las penas convencionales establecidas en este Contrato.

En el supuesto de que las causas que motivaron la rescisión sean imputables al Gobierno del Estado y/o a **"EL INSTITUTO"**, será necesario que **"EL PROVEEDOR"** acuda a la Autoridad competente y obtenga la declaración judicial correspondiente.

#### **DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.**

Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente Contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de **"EL INSTITUTO"**, a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del capítulo segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni **"EL PROVEEDOR"** ni **"EL INSTITUTO"**, podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley en la materia y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal pudieran derivarse.

#### **DECIMA SEPTIMA.- DE LA INFORMACION DE NATURALEZA CONFIDENCIAL.**

Es importante mencionar que en caso que el licitante entregue en su propuesta información de naturaleza confidencial y desee que esta sea publicada, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la convocante, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Sonora y Artículo 3 fracción XVIII de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora.

**DÉCIMA OCTAVA. DATOS PERSONALES.-** Todos los datos personales del **"EL PROVEDOR"**, serán protegidos salvo aquellos que por su propia naturaleza o relación con el Gobierno del Estado deban ser públicos, esto de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable a la protección de datos personales.

#### **DÉCIMA NOVENA. ENTREGA A RECEPCIÓN.**

Una vez concluida la entrega del vehículo, **"EL ISSPE"** se obliga a levantar un acta en la que conste la entrega recepción del bien.

#### **VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.**

**"EL PROVEEDOR"** acepta que el presente Contrato y su cumplimiento será supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el personal que designe el Director General de **"EL INSTITUTO"** quien tendrá la responsabilidad de dar seguimiento al cumplimiento del presente instrumento.

**"EL PROVEEDOR"** acepta que el presente Contrato y su cumplimiento será administrado y supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el servidor público **LIC. JUAN BAUTISTA MORENO CASTILLO** para tal efecto, **"EL INSTITUTO"** a través de la Dirección de





Administración quien tendrá la responsabilidad de validar la procedencia del o los pagos que se hagan a “EL PROVEEDOR”.

**VIGESIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “EL PROVEEDOR” renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora, o aquellos que elija “EL INSTITUTO”.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO.**

La vigencia del Contrato será a partir de su formalización y hasta el 31 de Diciembre del 2017.

**LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN DOS EJEMPLARES, EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE 2017.**

M.C. JUAN MIGUEL ARIAS SOTO  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO  
SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA

C. JOSE FERNANDO TRUJILLO FELIX  
REPRESENTANTE LEGAL

LIC. JUAN BAUTISTA MORENO CASTILLO  
ADMINSTRADOR Y SUPERVISOR DEL  
CONTRATO

LIC. MANUEL ORRANTIA FONSECA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN